



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 1 0 5 6 /2023

Asunto:

Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 27 de enero de 2023
Hoja 1 de 6

C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ

Se eliminaron 08 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



Visto el escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, recibido el día 27 del mismo mes y año, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Papantla, Veracruz, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la **C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**, mediante el cual en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita a esta Autoridad Fiscal la reducción de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número CCM/143-1/2011 de fecha 31 de marzo de 2011.

ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades de comprobación, la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número 2011-4-CCM de fecha 14 de enero de 2011, que le fue notificado el día 3 de marzo de 2011, le requirió a la contribuyente en cuestión, presentara ante la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete la información y documentación integrante de su contabilidad, otorgándole de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación para que la proporcionara.
2. Con fecha 31 de marzo de 2011, el entonces Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, mediante el oficio número CCM/143-1/2011, le impuso una multa a la **C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**, en cantidad histórica \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud de haber transcurrido el plazo de los quince días, y no haber aportado la información y documentación solicitada, misma que fue notificada formalmente el día 7 de abril de 2011.
3. En ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, esta Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio número SI/1307/2022 del 27 de junio de 2022, con folio SIARA SFIPLANVDGR/2022/000151, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, investigación e inmovilización de cuentas bancarias a nombre de la contribuyente **MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**. En respuesta a lo anterior, el Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 214-1-PHM-



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1 0 5 6 /2023
Hoja 2 de 6

2736611/2022 de fecha 26 de julio de 2022, informa que se localizaron cuentas bancarias aperturadas a nombre de la contribuyente, en las Instituciones Bancarias que a continuación se detallan: BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

4. A través del oficio número DGR/SEF/DCSC/6401/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, notificado el día 31 del mismo mes y año, el Director General de Recaudación, le comunica a la **C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**, la inmovilización de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA INMOVILIZADA
BBVA MÉXICO, S.A.	0199842063 CUENTA DE CHEQUES
BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.	60516326312 CUENTA DE CHEQUES
BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.	92000298224 CUENTA DE CHEQUES

5. Derivado de lo anterior, la contribuyente presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la **C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**; **b)** Constancia de situación fiscal de fecha 13 de septiembre de 2022; **c)** Oficio número CCM/143-1/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, y sus constancias de notificación; **d)** Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales con número de operación 220530096479 de fecha 30 de abril de 2022, correspondiente al ejercicio 2021, y **e)** Declaración del ejercicio de impuestos federales de tipo normal del ejercicio 2021.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracción I, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1056 /2023
Hoja 3 de 6

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para **reducir** multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5, 2.14.8 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, se establecen los supuestos en los cuales se puede solicitar la reducción de multas, los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

*b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

III..."





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1056 /2023
Hoja 4 de 6

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la situación de la contribuyente **C. MARIBEL PÉREZ JIMÉNEZ**, encuadra en el supuesto para la reducción de multas previsto en la fracción VI de la Regla 2.14.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, además de que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la citada Resolución Miscelánea, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa del crédito fiscal número CCM/143-1/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **30%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio CCM/143-1/2011, fue notificada con fecha 7 de abril de 2011, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **8 de abril de 2011**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 27 de septiembre de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **11 años, 5 meses y 19 días**; desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito CCM/143-1/2011.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1056 /2023
Hoja 5 de 6

establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Papantla, Veracruz; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 30% la multa contenida en el oficio número CCM/143-1/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1056 /2023
Hoja 6 de 6

presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Papantla, Veracruz, con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito CCM/143-1/2011 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Papantla, Veracruz, que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito CCM/143-1/2011, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Jesús Javier Díaz Vargas- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Papantla, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/CAF

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

